

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL INSTITUCIONAL ENTRE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU

Los suscritos, **DR. ENRIQUE VERA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su condición de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, nombrado mediante Acuerdo 070 de 22 de noviembre de 2022 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Universidad y que para los efectos del presente documento se denomina "**UPTC**", y por la otra **DRA. MARIA GLORIA MARTINEZ BLANCO**, en su condición de **RECTORA**, identificada con el documento de ciudadano número 2.533.315, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU**, y que para los efectos del presente documento se denomina "**UNCA**", debidamente autorizados por el Consejo Universitario Resolución A.U. N° 001/2023 Acta AU N° 1/2023 del 27 de noviembre de 2023, para suscribir este convenio de común acuerdo y bajo las reglas de la buena fe y espíritu académico, suscribimos el siguiente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL INSTITUCIONAL**, que se regirá en lo general por las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** - El presente convenio tiene como objetivo establecer y regular relaciones de carácter institucional entre **UPTC** y la **UNCA**, con propósitos de mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios, en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con mira al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

**SEGUNDA: ACTIVIDADES.** - En desarrollo del presente convenio podrán generar actividades como las que a manera enunciativa se señala a continuación:

- a) Intercambio de estudiantes, profesores, capacitadores o investigadores para cumplir actividades específicas por tiempo limitado.
- b) Realización de prácticas estudiantiles.
- c) Desarrollo conjunto de actividades de investigación, programas y actividades de extensión.
- d) Compartir recursos e instalaciones físicas.
- e) Realización de publicaciones conjuntas.



Uptc®  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia



- f) Desarrollo de programas académicos, conducentes o no a grados y postgrados universitarios, bajo modelos magistrales, virtuales y semipresenciales.

**PARAGRAFO.** Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación de este convenio serán pactadas de previo, por escrito y firmadas por los respectivos representantes legales, teniendo en cuenta la autonomía de cada institución, el cumplimiento de sus normas internas, la disponibilidad de recursos y el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendario, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimiento; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances y garantizar el óptimo cumplimiento de cada programa o proyecto.

**TERCERA: COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO.** - Para efectos de planeación de actividades, desarrollo, seguimiento, control y evaluación de las mismas, se conformará un comité Operativo del convenio para lo cual tanto la UPTC como la UNCA designarán un delegado cada una. Ambos delegados se reunirán en las fechas y horas que de común acuerdo determinarán, y podrán invitar a sus reuniones a las personas que estimen conveniente de acuerdo con las actividades que se planeen o que se estén desarrollando. En todo caso, los señores Rectores y/o los representantes legales de ambas instituciones, conjunta o separadamente, podrán participar por derecho propio, cuando a bien lo tengan, en dichas reuniones. Cada institución comunicará a la otra por escrito, el nombre de la persona que la representará en el mencionado comité.

**CUARTA: AUTONOMIA.** - Tanto UPTC como la UNCA, conservan plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones de cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. Consecuentemente, cada uno ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

**QUINTA: DURACION.** - El presente convenio se celebrará por un término de ⑤ (cinco) años contados a partir de la fecha de la última firma. Sin embargo, podrá prorrogarse por periodos iguales o menores, acuerdo que se consignará por escrito, el cual se anexará y hará parte del presente convenio.

**SEXTA: TERMINACION.** - El presente convenio terminará por las siguientes causales:

2/4



*Maria Gloria Martínez Blanco*  
Rectora

- a) Por la expiración del plazo fijo pactado sin que exista expresa manifestación de ninguna de las partes para su renovación.
- b) Por decisión unilateral de una de las partes, avisando a la otra por escrito con por lo menos dos meses de antelación.
- c) Por la disolución, liquidación obligatoria, cesación de pagos, concordado o concurso de acreedores de alguna de las partes.
- d) Por sanción administrativa de la cual pueda derivarse suspensión de actividades de alguna de las partes.
- e) Por mutuo acuerdo.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

**PARÁGRAFO.** - Los convenios específicos que se encuentren en ejecución a la terminación del convenio marco, se finalizarán en los términos pactados sin que por ello se entienda prorrogado este convenio marco.

**SEPTIMA: CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD.** - Tanto la UPTC como UNCA conservan su facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en las áreas sobre las que versa el presente convenio.

**OCTAVA: OBLIGACIONES LABORALES.** - El presente convenio no genera ningún tipo de relación contractual entre los miembros o empleados de UPTC con respecto a la UNCA y viceversa. La UNCA y UPTC responderán respectivamente por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal con contrato de trabajo que cada una emplee para los efectos del presente convenio. De ninguna manera se entenderán incorporados a la nómina de profesores de la UNCA los miembros de UPTC ni las personas que esta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio. Correlativamente, no se entenderán incorporados a la nómina de UPTC los miembros de la UNCA ni las que esta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio.

**NOVENO: CESION DEL CONVENIO.** - Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

**DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** - La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**DECIMA SEGUNDA: COORDINACION.** - A fin de brindar una adecuada coordinación y seguimiento de las actividades de cooperación desarrolladas al

amparo del presente Convenio, las Partes designan a las áreas siguientes como autoridades responsables:

- a) Por la UPTC, Claudia Milena Díaz Ulloa Directora de Relaciones Internacionales.
- b) Por la UNCA, Mirian Lucia Penayo Amarilla Directora General de Relaciones Interinstitucionales.

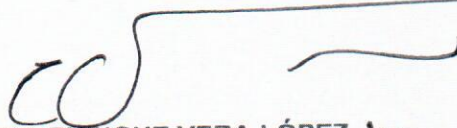
Las autoridades responsables elaborarán informes periódicos sobre los resultados alcanzados y los harán del conocimiento de las Partes.

**DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Cualquier diferencia que se derive de la interpretación o implementación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo, en caso de no arreglo, se acudirá como primera instancia a los Mecanismos alternativos de solución de conflictos de carácter internacional.

Leído el presente convenio por las partes, quedando debidamente enteradas del alcance contenido y forma, de datos y cada una de las cláusulas, se firma por duplicado por los representantes legales de las Partes intervinientes.

En Tunja, Boyacá Colombia.

El día 25 SEP 2025



DR. ENRIQUE VERA LÓPEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y  
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En Coronel Oviedo, Paraguay.

El día viernes 04 de abril de 2025



DRA. MARIA GLORIA MARTINEZ-BLANCO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU